



uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos de la línea de transmisión “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1007773)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 3.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 3” EN LAS REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO, PROVINCIAS DE LIMARÍ, CHOAPA Y PETORCA, COMUNAS DE OVALLE, PUNITAQUI, CANELA, LOS VILOS, LA LIGUA Y PAPUDO

Núm. 11.- Santiago, 27 de enero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 442, ACC 1268702, DOC 1062803, de 11 de enero de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 442, ACC 1268702, DOC 1062803, de 11 de enero de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Que las resoluciones exentas N° 9.634, de fecha 11 de agosto de 2015, y N° 11.746, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, presentada por Interchile S.A. con fecha 30 de septiembre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos sub tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al sub tramo 3.1.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el sub tramo 3.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV - Tramo 3	Coquimbo	Limarí	Ovalle y Punitaqui	ISA 003.3 - PGO 001 (8 láminas, septiembre de 2014)
		Choapa	Canela y Los Vilos	
	Valparaíso	Petorca	La Ligua y Papudo	

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” se construirá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo. Su longitud es de 178.001,55 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera.

La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6576390,59, E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo, en dirección al Sur hasta llegar a la coordenada N 6408831,64, E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244, aproximadamente a 3,5 kilómetros de la población de Pullally.

El sub tramo 3.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, viene a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirá el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” asciende a la suma de \$68.234.119.373.- (sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil trescientos setenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y diversas propiedades particulares.

En particular, el sub tramo 3.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un bien nacional de uso público y siete predios particulares. Sobre estos últimos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria en tres de ellos, siendo necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, en los cuatro predios de propiedad particular restantes.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.



Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del sub tramo 3.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atravesio (m)	Área de servidumbre (m²)	N° plano
1	Coquimbo Limarí Ovalle	La Cebada	Comunidad Agrícola La Cebada	Ovalle	54 V	49	1972	14935,58	1137903,68	ISA 003.3 - PES 001 (2 láminas, septiembre 2014)
3	Coquimbo Limarí Ovalle	Estancia Gorgonia	Inmobiliaria Río Sasso S.A.	Ovalle	2461	2131	1999	1159,67	61458,70	ISA 003.3 - PES 003 (1 lámina, septiembre 2014)
6	Coquimbo Limarí Punitaqui	Lote N° 2 Del Eucalipto	Briceño Barrera Brisa Inés Briceño Arenas Julia	Ovalle	1715 V	1544	2008	970,02	86482,28	ISA 003.3 - PES 006 (1 lámina, septiembre 2014)
7	Coquimbo Limarí Punitaqui	Lote N° 3 Del Eucalipto	Briceño Arenas Amable	Ovalle	1716 V	1545	2008	1754,94	172780,07	ISA 003.3 - PES 007 (1 lámina, septiembre 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE		PROPIETARIO
	ESTRUCTURAS		
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario = Entel Suministro = Conafe
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario = Claro Suministro = Conafe
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario = Movistar Suministro = Conafe
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T388	T389	Conafe
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	Conafe
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	Conafe
Ferrocarril	T459	T460	Empresa Ferrocarriles del Estado
Ducto de Concentrado	T459	T460	Minera Pelambres
Línea de alta tensión 66 kV (sin nombre)	T463	T464	Conafe
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T521	T522	Conafe
Línea de Media tensión 23 kV (sin nombre)	T576	T577	Conafe
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T585	T586	Conafe
Línea de alta tensión a 66 kV (sin nombre)	T588	T589	Conafe
Línea de alta tensión Quillota - Los Vilos a 220 kV	T593	T594	Transelec
Línea de media tensión 2,4 kV (sin nombre)	T595	T596	Minera Pullalli
Línea de alta tensión Quillota - Illapel 110 kV	T596	T597	Transnet
Línea de media tensión 13,2 kV (sin nombre)	T599	T600	Conafe
Línea de alta tensión 110 kV (sin nombre)	T600	T601	Conafe

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 18 meses, los que comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del presente decreto de concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18
Instalación de faenas																		
Obras civiles																		
Montaje y Tendido																		
Pruebas y PES																		
Cierre del proyecto																		

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONÉCTESE A: **WWW.DIARIOFICIAL.CL** Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

